FISCALÍA
CPR/ELO

CORFO

CORFO
OFICINA DE PARTES
14.05 21 00490
SANTIAGO

DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AH004T0003480, PRESENTADA POR DON PABLO DURÁN CÉSPEDES.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 5°, 11, 16, 21 N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; los artículos 7° y 23 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Resolución Exenta de Personal N° 128, de 2020, que designa Coordinador de Transparencia y Lobby de la Corporación de Fomento de la Producción; la Resolución (E) N° 405, de 2020, de Corfo que Delega la Facultad de Firma "Por Orden del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo", los documentos que se indican en el marco del Procedimiento Administrativo del Derecho de Acceso a la Información Pública; así como lo previsto en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional".

2. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone, en lo pertinente, que en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación, salvo las excepciones que se establecen en la misma ley y en otras leyes de quórum calificado. También es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

3. Que, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar, total o parcialmente, el acceso a la información, se encuentran contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, y en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4. Que, se ha tomado conocimiento de la solicitud de Acceso a Información Pública, presentada por don Pablo Durán Céspedes, individualizada con el N° AH004T0003480, cuyo tenor es el siguiente:

   "Estimados (as) señores (as) Corfo Plataforma transparencia. Junto con saludar, en el marco de la investigación sobre el impacto de la pandemia en el escenario de los eventos de alta convocatoria en Chile, con foco en emprendimiento e innovación. solicitamos nos puedan apoyar con la recopilación de información respecto de: Las modificaciones de los proyectos al formato virtual producto de la pandemia, y la rendición de los mismos, esto para su estudio y análisis. De los proyectos nacionales y regionales de los fondos PAEI y Viraliza desde el 2018, que tuvieron formato online producto de las restricciones a reuniones. Ejemplo: 19VIR-109386 Foro mediterráneo Sur. Presupuestos modificados a formato virtual. Formularios (metodología) modificada a formato virtual. Informe de rendición de cuentas. Indicadores de resultados formato virtual. Agradecemos nuevamente la recopilación de esta información para generar el estudio del impacto de la pandemia en el escenario de los eventos de alta convocatoria en Chile. Muy atentamente,"

5. Que, Corfo tiene como misión apoyar el emprendimiento, la innovación productiva o empresarial y la competitividad, fortaleciendo, además, el capital humano y las capacidades tecnológicas, teniendo como principal objetivo promover una sociedad de más y mejores oportunidades para contribuir al desarrollo económico del país.

6. Que, para ello, Corfo, a través de sus áreas de negocio, entre ellas la Gerencia de Emprendimiento, pone a disposición de los interesados diversos instrumentos, los que contemplan distintas modalidades de postulación a subsidios. A su vez, algunos de los instrumentos contemplan convocatorias regionales a cargo de las Direcciones Regionales de la Corporación o los Comités de Desarrollo Productivo Regional, para cuyos efectos se aprueban bases especiales o se dictan normas particulares que rigen cada llamado.

7. Que, respecto a lo solicitando y en virtud de lo informado por la Gerencia de Emprendimiento, los proyectos del "Programa Apoyo al Entorno para el Emprendimiento y la Innovación- PAEI" del año 2018, corresponden a 63 proyectos; en tanto los proyectos del programa "Viraliza" de los años 2019 y 2020, ascienden a 270. Cabe señalar que, a partir del año 2019, el instrumento PAEI fue reemplazado por aquel denominado "Viraliza".

8. Que, además, para responder la referida solicitud de información, se debe realizar un proceso de construcción de ésta, pues lo requerido se encuentra en cada proyecto en específico, no existiendo información sistematizada. Para construirla, se debe revisar y levantar la información de cada plan de trabajo, considerando un promedio estimado de 30 minutos aproximadamente por proyecto, estimándose que se requeriría 167 horas de trabajo para recopilar la información, lo que se traduce en 3,8 semanas de dedicación completa y exclusiva de un funcionario a esta labor.

9. Que, lo anterior, además, sin considerar la existencia de proyectos PAEI-R de los años 2018, 2019 y 2020 de las Direcciones Regionales/Comités de Desarrollo Productivo Regional de CORFO, que fueron financiados con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) de los respectivos Gobiernos Regionales, por tanto, ellos se encargan directamente de la postulación, de la adjudicación, hacen el seguimiento y cierre, información que no se encuentra disponible de manera sistematizada. Por lo expuesto, se debe recabar por cada una de las sedes regionales de Corfo y Comités de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, los antecedentes indicados. Ahora bien, según la información disponible en el Sistema de Gestión de Proyectos, los proyectos en cuestión corresponden aproximadamente a un total de 423. Dicho lo anterior, y realizando el mismo ejercicio indicado en el Considerando precedente, se utilizarían aproximadamente 212 horas de

trabajo adicionales a las ya señaladas (4,8 semanas de dedicación exclusiva de un funcionario).

10. Que, de esta forma, recopilar y sistematizar toda la información en los términos solicitados, en particular, las fichas con las postulaciones de los proyectos, significaría claramente exigir, de parte de los funcionarios de la Corporación, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada y carga de trabajo, afectando con ello el debido cumplimiento de las funciones del organismo.

11. Que, cabe hacer presente, además, que nuestra institución se encuentra funcionando bajo la modalidad de trabajo a distancia, a causa del contexto de pandemia global declarado por la OMS, con ocasión del brote del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID -19, encontrándose vigente la declaración del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno, con medidas sanitarias estrictas que impiden el desplazamiento, salvo excepciones, entre las que no se encuentra una situación de esta naturaleza.

12. Que, en relación con la causal de reserva referida precedentemente, debe darse aplicación al criterio sostenido por el Consejo para la Transparencia que consta en la Decisión C409-20 y C419-20, en los Considerando que se transcriben a continuación:

> "8*) Que, respecto de la interpretación de la causal de reserva alegada, la jurisprudencia de este Consejo ha establecido que está sólo puede configurarse en la medida que las tareas que supone la búsqueda o eventual sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. Resumiendo, este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que "la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado". Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras.*
> *9) Que, en dicho contexto, se debe tener presente lo señalado por la Excma. Corte Suprema, en su sentencia recaída en el recurso de queja Rol N° 6663-2012, de 17 de enero de 2013, en orden a que "la reserva basada en el debido ejercicio de las funciones del órgano deberá explicarse pormenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano reflejado en la solicitud [de acceso] podría afectar el debido cumplimiento de las funciones (...), mencionarse las atribuciones precisas que la revelación de la información le impediría o entorpecería de cumplir debidamente (...), sin que basten para estos efectos meras invocaciones generales" (...)."*

13. Que, por lo expuesto, resulta procedente en la especie la causal de secreto o reserva de la información, contenida en el artículo 21, N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285.

RESUELVO:

1° **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información individualizada con el **N° AH004T0003480**, presentada por don Pablo Durán Céspedes, en atención a la concurrencia en la especie de la causal de reserva contenida en el artículo 21, N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, por los fundamentos indicados en los Considerandos de este acto administrativo.

2° Se deja constancia que la requirente tiene derecho a solicitar el amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de

15 días contados desde que le sea notificada la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de La ley N° 20.285.

Anótese, notifíquese y archívese.

POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
Cuya delegación de firma se faculta por Resolución (E) N°405, de fecha 30/04/2020.

CARLOS PEÑA RAMÍREZ
Coordinador de Transparencia y Lobby
Corporación de Fomento de la Producción

CARLOS EDMUNDO PEÑA RAMIREZ
Firmado digitalmente por CARLOS EDMUNDO PEÑA RAMIREZ
Fecha: 2021.05.14 15:07:19 -04'00'